

**Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-2019-00427-R**

Quito, D.M., 04 de diciembre de 2019

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN****YOLANDA MARGOTH VILLALBA CHICO**  
**SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO****CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 3, establece: "(...) *Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación (...).*";

**Que**, en la Carta Magna, artículo 26, se ha establecido: "(...) *La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable del buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.*";

**Que**, en la Norma Constitucional, artículo 27, se ha determinado: "(...) *La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.*";

**Que**, en el artículo 28, ibídem, establece: "(...) *La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente (...).*";

**Que**, el inciso segundo del artículo 39 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Estado reconocerá a las jóvenes y a los jóvenes, como los actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación;

**Que**, en la Norma Suprema, artículo 226, se ha dispuesto: "(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos; y, las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines; y, hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*";

**Que**, en el artículo 344, ibídem, se ha indicado: "(...) *El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo; así como, acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el sistema de educación superior. El estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo, regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, y el funcionamiento de las entidades del sistema.*";

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), en el literal r) de su artículo 3, al referirse a los fines de la educación, establece la potenciación de las capacidades del país mediante la diversificación curricular, la capacitación de las personas para poner en marcha sus iniciativas productivas individuales o asociativas; y el fortalecimiento de una cultura de emprendimientos;

7

## Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-2019-00427-R

Quito, D.M., 04 de diciembre de 2019

Que, la prenombrada ley en el literal x), del artículo 6, determina que el Estado debe garantizar que los planes y programas de educación inicial, básica y bachillerato, expresados en el currículo, fomenten el desarrollo de competencias y capacidades para crear conocimientos y promuevan la incorporación de los ciudadanos al mundo del trabajo;

Que, en la LOEI, artículo 22, literales n) y u), se ha determinado: "(...) *Competencias de la Autoridad Educativa Nacional: (...) Las atribuciones y deberes de la Autoridad Educativa Nacional son las siguientes: (...) n. Autorizar la creación o disponer la revocatoria de las autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos educativos, de conformidad con la presente Ley y su reglamento; (...) u. Expedir, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, acuerdos y resoluciones que regulen y reglamenten el funcionamiento del Sistema Nacional de Educación; (...).*";

Que, en la Ley invoca anteriormente, artículo 25, se ha determinado: "(...) *La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República (...).*";

Que, en el Cuerpo Legal señalado, artículo 37, se ha indicado: "(...) *El Sistema Nacional de Educación comprende los tipos, niveles y modalidades educativas, además de las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el Sistema de Educación Superior. (...).*";

Que, el literal b) del artículo 43, ibídem, establece que el "*Bachillerato técnico: además de las asignaturas del tronco común, ofrecerá una formación complementaria en áreas técnicas, artesanales, deportivas o artísticas que permitan a las y los estudiantes ingresar al mercado laboral e iniciar actividades de emprendimiento social o económico. Las instituciones educativas que ofrezcan este tipo de bachillerato podrán constituirse en unidades educativas de producción, donde tanto las y los docentes como las y los estudiantes puedan recibir una bonificación por la actividad productiva de su establecimiento*";

Que, el artículo 44, de la misma ley, determina que los "*Bachilleratos complementarios.- Son aquellos que fortalecen la formación obtenida en el bachillerato general unificado. Son de dos tipos: a. Bachillerato técnico productivo.- Es complementario al bachillerato técnico, es de carácter optativo y dura un año adicional. Tiene como propósito fundamental desarrollar capacidades y competencias específicas adicionales a las del bachillerato técnico. Puede ofrecerse en los mismos centros educativos donde funcione el bachillerato técnico, los cuales también podrán constituirse en unidades educativas de producción (...).*";

Que, el artículo 53; de la LOEI, señala: "(...) *Las instituciones educativas pueden ser públicas, municipales, fisco-misionales y particulares, sean éstas últimas nacionales o binacionales, cuya finalidad es impartir educación escolarizada a las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos según sea el caso. La Autoridad Educativa Nacional es la responsable de autorizar la constitución y funcionamiento de todas las instituciones educativas y ejercer, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, la supervisión y control de las mismas, que tendrán un carácter inclusivo y cumplirán con las normas de accesibilidad para las personas con discapacidad, ofreciendo adecuadas condiciones arquitectónicas, tecnológicas y comunicacionales para tal efecto. El régimen escolar de las instituciones educativas estará definido en el reglamento a la presente Ley. Las instituciones educativas cumplen una función social, son espacios articulados a sus respectivas comunidades y, tanto las públicas como las privadas y fisco-misionales, se articulan entre sí como parte del Sistema Nacional de Educación, debiendo cumplir los fines, principios y disposiciones de la presente Ley. Los centros educativos, incluidos los privados si así lo deciden, son espacios públicos.*";

Que, el artículo 56, ibídem, indica: "(...) *Las instituciones educativas particulares están constituidas y administradas por personas naturales o jurídicas de derecho privado podrán impartir educación en todas las modalidades, previa autorización de la Autoridad Educativa Nacional y bajo su control y supervisión. La educación en estas instituciones puede ser confesional o laica. La autorización será específica para cada plan*

## Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-2019-00427-R

Quito, D.M., 04 de diciembre de 2019

de estudios. Para impartir nuevos estudios se requerirá, según el caso, la autorización o el reconocimiento respectivos. Las instituciones educativas particulares están autorizadas a cobrar pensiones y matrículas, de conformidad con la Ley y los reglamentos que, para el efecto, dicte la Autoridad Educativa Nacional. Todo cobro de rubros no autorizados por la Autoridad Educativa Nacional deberá ser reembolsado a quien lo hubiere efectuado, sin perjuicio de las sanciones que por tal motivo pueda establecer la Autoridad Educativa Nacional. Las instituciones educativas privadas no tendrán como finalidad principal el lucro.”;

Que, el artículo 91, ibídem, se ha determinado: “(...) Las autorizaciones de creación y funcionamiento de las instituciones educativas públicas, fiscomisionales y particulares para todos los niveles y modalidades son otorgadas por el Nivel Zonal correspondiente, sobre la base del informe técnico de la Dirección Distrital respectiva y previo cumplimiento de los requisitos establecidos por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional para el efecto.”;

Que, en el Reglamento a la LOEI, artículo 104, se ha determinado: “(...) Ampliación del servicio. Las solicitudes de autorización de ampliación del servicio educativo deberán ser presentadas en el Nivel Zonal, y seguirán el mismo procedimiento para obtener la autorización de creación y funcionamiento de instituciones educativas.”;

Que, el artículo 318 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, señala que “Las acciones del control interno, a través de procedimientos específicos de auditoría educativa y de regulación, se dirigen a verificar el cumplimiento de las políticas y estándares educativos, la normativa vigente y la legalidad de las acciones que se ejecutan al interior de las instituciones educativas”;

Que, el artículo 326 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, establece que el “Control para vigencia de autorización de funcionamiento. Mediante visitas periódicas a las instituciones educativas, funcionarios de auditoría y/o de regulación deben verificar que las instituciones estén cumpliendo de manera permanente con los mismos requisitos establecidos para su creación, y después de su primera renovación de permiso de funcionamiento, que estén cumpliendo también de manera permanente con los estándares de calidad educativa definidos por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional. Si en la visita se estableciere el incumplimiento de uno o más requisitos, el auditor educativo deberá remitir el respectivo informe a la Dirección del Distrito o a la Coordinación Zonal, según el caso, para que esta disponga las medidas correspondientes”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-ME-2016-00047-A de 31 de mayo de 2016, suscrito por Augusto Espinoza, Ex Ministro de Educación, expidió la “NORMATIVA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL BACHILLERATO TÉCNICO PRODUCTIVO (BTP) EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL ECUADOR”, señalando en el artículo 3 los objetivos del BTP: 1. Desarrollar en los estudiantes competencias técnicas específicas que les permitan insertarse en el campo laboral; y, 2. Fortalecer en los estudiantes competencias relacionadas con el emprendimiento para fomentar la empleabilidad y el desarrollo nacional; el artículo 4 señala que para la creación de la oferta formativa del BTP establecerá a través de un catálogo de figuras profesionales que será generado y actualizado por la Autoridad Educativa Nacional, el cual estará alineado a las políticas que para el efecto establezcan la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo – SENPLADES y el Ministerio Coordinador de Conocimiento y Talento Humano MCCTH. El catálogo de figuras profesionales del BTP se refiere a toda la oferta formativa legalmente constituida y comprende los nombres y diseños curriculares de las figuras profesionales. Las figuras profesionales del BTP, deben ser afines a las necesidades productivas y/o vocacionales del territorio;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-ME-2016-00082-A de 31 de agosto de 2016, suscrito por Freddy Peñafiel Larrea, Ex Ministro de Educación - Subrogante, expidió el “CATÁLOGO DE LAS FIGURAS PROFESIONALES DE LA OFERTA FORMATIVA DE BACHILLERATO TÉCNICO PRODUCTIVO”;

Que, el Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Educación, artículo 31, numeral 3, literal z); señala: “(...) Unidad responsable: Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito (...) 3. Atribuciones y Responsabilidades: (...) z) Autorizar la creación y el funcionamiento de las instituciones educativas

## Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-2019-00427-R

Quito, D.M., 04 de diciembre de 2019

particulares (...).";

Que, el Presidente de la República del Ecuador, Lenin Moreno Garcés, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 811, de 27 de junio de 2019, designa a la señora Monserrat Creamer Guillén, como Ministra de Educación;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 003598, de 26 de noviembre de 2019, la señora María Fernanda Sáenz Sayago, Coordinadora General Administrativa Financiera, delegada de la señora Ministra de Educación, expidió el nombramiento a favor de la Doctora Villalba Chico Yolanda Margoth, como Subsecretaria de Educación del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, mediante resolución No. 4940, de 30 de diciembre de 2002, el señor Gabriel Pazmiño Armijos, Ex. Subsecretario de Educación y el señor Rodrigo Astudillo, Ex. Director Nacional DINEPP, resolvieron "Autorizar la creación y funcionamiento del Colegio Popular Particular a distancia CODESPOJ, utilizando el material técnico escrito y la tecnología virtual a partir del año lectivo 2002-2003, ubicado en la calle Versailles No. 957 y Carrión, parroquia de Santa Clara, de la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha.";

Que, mediante Resolución No. 2255 de 15 de julio del 2004, la Dra. Beatriz Caicedo Alarcón, Ex. Subsecretaria de Educación y el Dr. Byron Falcón B. Ex. Director Nacional DINEPP, resolvieron: "Art. 1.- AUTORIZAR la ampliación de segundo y tercero cursos del nivel diversificado popular al Colegio Popular Particular a Distancia CODESPOJ, a partir del año lectivo 2003-2004, de bachillerato técnico en Comercio y Administración, especializaciones administración y comercialización.";

Que, mediante Resolución No. 000191 de 27 de septiembre de 2012, la señora Alba Toledo Delgado, Ex. Subsecretaria de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió: "Art. 1.-AUTORIZAR el cambio de nombre de CODESPOJ a GÁLATAS y de modalidad a distancia a semipresencial, al Colegio Popular Particular a Distancia CODESPOJ, creado mediante Resolución Ministerial N° 4940 de fecha 30 de diciembre de 2012, a partir del año 2012-2013, ubicado en la Av. 6 de Diciembre N52-221 y Ramón Borja, parroquia Chaupicruz, cantón Quito, provincia Pichincha". El nombre de la institución a partir de la expedición de la presente resolución será Colegio Particular Semipresencial Gálatas";

Que, mediante Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-2015-0209 de 19 de mayo del 2015, la señora Francisca Herdoíza Arboleda, Ex. Subsecretaria de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió: "Art. 1 Autorizar al Colegio Popular Particular Semipresencial "GÁLATAS" con código AMIE 17H03359 de Régimen Costa; ubicado en la Av. 6 de Diciembre N52-221 y Capitán Ramón Borja a su nuevo domicilio ubicado en la Av. 6 de Diciembre N52-154 y José Félix Barreiro, parroquia Kennedy, cantón Quito, provincia Pichincha"; la creación y funcionamiento del octavo, noveno y décimo año en Educación General Básica, primero, segundo y tercer curso de Bachillerato General Unificado Técnico Polivalente en Comercio y Administración, con la modalidad semipresencial y en jornadas matutina, vespertina y nocturna con Régimen Costa, a partir de los periodos lectivos desde el 2014-2015 hasta el periodo lectivo 2018-2019,"; Art. 2: "Autorizar el CAMBIO DE DOMICILIO del Colegio Popular Particular semipresencial "GÁLATAS", con código AMIE 17H03359, hacia su nueva dirección ubicada en la Av. 6 de Diciembre N52-154 y Félix Barreiro, parroquia Kennedy, cantón Quito, provincia de Pichincha, a partir de la fecha de emisión de la presente resolución, de conformidad con las recomendaciones de los informes técnicos del Distrito y de la Dirección Zonal de Planificación de esta Subsecretaría." y art. 3: Establecer que los directivos del Colegio Popular Particular-Semipresencial "GÁLATAS" cumplan con las disposiciones de ingreso de datos estadísticos del Archivo Maestro de Instituciones Educativas (AMIE), e ingresos de datos e información al Sistema Integral de Gestión Educativa Ecuatoriana (SIGEE), en las fechas establecidas para el efecto";

Que, mediante Resolución No. MINEDUC-SEDMQ-2016-0663-R de 12 de diciembre de 2016, el Lic. Fernando Alberto Yáñez Balarezo, Ex. Subsecretario de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió: "Art. 1 Autorizar el CAMBIO DE DENOMINACIÓN del Colegio Particular Semipresencial "GÁLATAS" por Institución Educativa para Personas con Escolaridad Inconclusa Particular "Gálatas", con AMIE 17H03737. Artículo 2.- Autorizar el CAMBIO DE DOMICILIO de la Institución Educativa Para

## Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-2019-00427-R

Quito, D.M., 04 de diciembre de 2019

*Personas con Escolaridad Inconclusa Particular, con AMIE 17H03737, ubicado en la Av. 6 de Diciembre N52-221 y Capitán Ramón Borja a su nuevo domicilio ubicado en la Av. 6 de Diciembre N52-154 y José Félix Barreiro, parroquia Kennedy, cantón Quito, provincia Pichincha.”;*

*Que, mediante Resolución Nro. MINEDUC-CZ9-17D05-2017-0001 de 04 de octubre de 2017, la Dirección Distrital 17D05-NORTE, resolvió: “Artículo 1.- AUTORIZAR el cambio de denominación de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA PARA PERSONAS CON ESCOLARIDAD INCONCLUSA “GÁLATAS” por INSTITUCIÓN EDUCATIVA PCEI “GÁLATAS” con AMIE 17H03737 de sostenimiento particular, Régimen Sierra, ubicado en la Av. 6 de Diciembre N52-154 y Félix Barreiro, cantón Quito, provincia Pichincha, del Distrito Metropolitano de Quito, parroquia Kennedy, conforme a lo establecido en el Art. 39 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural.”;*

*Que, mediante Resolución Nro. MINEDUC-CZ9-17D05-2017-0008 de 19 de diciembre del 2017, la Dirección Distrital 17D05-NORTE, resolvió: “Artículo 1.- AUTORIZAR el cambio de denominación del Colegio Popular Particular Semipresencial “GÁLATAS” por INSTITUCIÓN EDUCATIVA PCEI “GÁLATAS” con AMIE 17H03359; de sostenimiento particular, ubicado en la Av. 6 de Diciembre N52-154 y Félix Barreiro, cantón Quito, provincia Pichincha, del Distrito Metropolitano de Quito, parroquia la Kennedy, jurisdicción de la Dirección Distrital 17D05-Norte, circuito 17D05C05\_07\_08\_13, a partir del año lectivo 2017-2018, conforme a lo establecido en el Art. 39 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, la cual mantendrá la oferta educativa octavo, noveno y décimo año en Educación General Básica, primero, segundo y tercer curso de Bachillerato General Unificado Técnico Polivalente en Comercio y Administración, con la modalidad semipresencial y en jornadas matutina, vespertina y nocturna con régimen Costa a partir del período lectivo desde el 2014-2015 hasta el período lectivo 2018-2019, autorizada mediante Resolución No. MINEDUC-SEDMQ-2015-0209 de fecha 19 de mayo de 2015.”;*

*Que, mediante Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-2018-00173-R de 20 de agosto del 2018, el Ab. Manuel Alejandro Muñoz Cervantes, Ex. Subsecretario de Educación del Distrito Metropolitano de Quito (E), autorizó: “Artículo 2.- Autorizar a la Unidad Educativa Particular PCEI GÁLATAS con código AMIE SIERRA 17H03737 Y AMIE COSTA 17H003359 (hispana) tipo de educación extraordinaria, modalidad semipresencial, jornada matutina, vespertina y nocturna, ubicada en la Av. 6 de Diciembre No. 52-154 y José Félix Barreiro, parroquia Kennedy, cantón Quito, provincia Pichincha, jurisdicción de la Dirección Distrital 17D05-Norte, circuito 17D05C05\_07\_08\_13, ubicación geográfica coordenadas X: 781187 Y: 9984454, representado legalmente por el Msc. Edison Abelardo Medina Santiana: la renovación de permiso de funcionamiento de octavo a décimo años de Educación General Básica, primero, segundo y tercer cursos del Bachillerato General Unificado en Ciencias: primero, segundo y tercer cursos del Bachillerato General Unificado Técnico de Servicios con la figura profesional Contabilidad y la ampliación y funcionamiento de la oferta educativa de primero, segundo y tercer cursos del Bachillerato General Unificado Técnico de Servicios con la figura profesional Servicios Hoteleros y Figura profesional Informática, en régimen sierra y costa a partir del año lectivo 2018-2019 hasta el 2022-2023.”;*

*Que, mediante Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-2018-00227-R de 09 de noviembre del 2018, el Ab. Manuel Alejandro Muñoz Cervantes, Ex. Subsecretario de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, autorizó “Artículo 1.- Autorizar a la UNIDAD EDUCATIVA PARTICULAR PCEI “GÁLATAS” código AMIE 17H03737 (hispana) régimen sierra y 17H03359 (hispana) régimen costa, representada legalmente por el señor Edison Abelardo Medina Santiana, y siendo Rector de la Institución el señor Edison Javier Medina Piedra, ubicada geográficamente en las coordenadas X= 781187.00; Y= 9984454.00, dirección: Av. 6 de Diciembre No. 52-154 y José Félix Barreno, parroquia Kennedy, cantón Quito, provincia Pichincha, jurisdicción del Distrito 17D05-NORTE, circuito 17D05C05\_07\_08\_13, la ampliación de la oferta educativa en el Nivel de Básica Superior Intensiva (octavo, noveno y décimo grado) y el Nivel de Bachillerato General Unificado en Ciencias Intensivo (primero, segundo y tercer cursos), educación extraordinaria, modalidad presencial, jornada matutina, vespertina y nocturna, con una duración de 15 meses para la oferta de Básica Superior Intensiva y 15 meses para el nivel de Bachillerato Intensivo, régimen sierra y costa, a partir del año lectivo 2018-2019 hasta el año lectivo 2022-2023”;*

## Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-2019-00427-R

Quito, D.M., 04 de diciembre de 2019

Que, mediante solicitud de Atención Ciudadana Nro. 17D05-96815 de 06 de junio de 2018, ingresado a la Dirección Distrital 17D05-NORTE, el Msc. Edison Medina representante legal de la UNIDAD EDUCATIVA PARTICULAR PCEI "GALATAS", solicitó la ampliación de la oferta educativa del Bachillerato Técnico Productivo, en el plantel que representa;

Que, mediante informe técnico de Planificación Nro. 17D05-DDPL-2019-006 de 24 de enero de 2019, aprobado por el Msc. Jorge Andrade Villacrés - Director Distrital 17D05-NORTE recomendó "(...) para la Unidad Educativa Particular PCEI "GALATAS", siendo su representante legal el MSc. Edison Abelardo Medina Santiana, ubicada en la Av. 6 de Diciembre No 52.154 y José Félix Barreiro, parroquia Kennedy, del Distrito Metropolitano de Quito, provincia Pichincha, tipo de educación ordinaria: modalidad presencial, jornada matutina con horario de 08h00 a 12h00, jornada vespertina con horario de 13h00 a 17h00, jornada nocturna con horario de 18h00 a 22h00; Tipo de educación extraordinaria: modalidad presencial, tanto para el régimen sierra con código AMIE 17H3737 y régimen costa código AMIE 17H03359: La Ampliación de la OFERTA EDUCATIVA DE BACHILLERATO TÉCNICO PRODUCTIVO FIGURA PROFESIONAL COCINA TRADICIONAL Y BACHILLERATO TÉCNICO PRODUCTIVO FIGURA PROFESIONAL EN GESTOR ESPECIALISTA EN VENTAS DE LA INSTITUCIÓN " GALATAS" a partir del año lectivo 2018-2019 hasta el 2022-2023";

Que, mediante Memorando Nro. MINEDUC-SEDMQ-17D05-2019-00331-M de 25 de enero de 2019, la Dirección Distrital 17D05-NORTE, remitió a la Dirección Zonal de Planificación, los informes técnicos respectivos para la ampliación de la oferta educativa del Bachillerato Técnico Productivo en la UNIDAD EDUCATIVA PARTICULAR PCEI GALATAS.

Que, mediante Memorando Nro. MINEDUC-SEDMQ-DZAE-2019-1048-M de 24 de octubre de 2019, emitido por el Arq. Patricio Moreno Vaca, Director Técnico de Administración Escolar, CERTIFICÓ: "La Dirección Zonal de administración escolar, de la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, certifica que la Unidad Educativa Particular PCEI "GALATAS", ubicada en la Av. 6 de Diciembre N52-154 y calle José Feliz Barreiro, parroquia Kennedy de la provincia de Pichincha, perteneciente a la Dirección Distrital 17D05 - Norte, CUMPLE con los estándares de infraestructura y equipamiento fijados por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional; esto en base al informe emitido por el Analista Distrital de Administración Escolar, Arq. Jorge Cisneros Analista de la Dirección Distrital de Educación 17D05 - Norte. Se recomienda continuar con el proceso de ampliación de oferta de bachillerato técnico productivo de la Unidad Educativa Particular PCEI "GALATAS" (código AMIE costa: 17H03359 - sierra: 17H03737)".

Que, mediante informe técnico Nro. MINEDUC-SEDMQ-DZP-2019-383 de 20 de noviembre de 2019, elaborado por Gloria Moyano Pinos, Analista Zonal de Planificación y aprobado por Luis Alberto Sarzosa Mossot, Director Técnico de Planificación de la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, recomendaron "De conformidad con los informes favorables y las recomendaciones del nivel distrital, esta Dirección considera pertinente: Autorizar a la UNIDAD EDUCATIVA PARTICULAR PCEI "GALATAS" con código AMIE 17H03737 (Hispana) régimen sierra, y 17H03359 (Hispana) régimen Costa, representada legalmente por el Msc. Edison Abelardo Medina Santiana, ubicada geográficamente en las coordenadas X: 781187; Y: 9984454; dirección: Av. 6 de Diciembre N 52-154 y José Félix Barreiro, parroquia Kennedy, cantón Quito, provincia Pichincha, jurisdicción de la Dirección Distrital 17D05-NORTE, circuito 17D05C05\_07\_08\_13; la ampliación de la oferta educativa en el NIVEL DE BACHILLERATO TÉCNICO PRODUCTIVO, Área de Servicios con las figuras profesionales de GESTOR ESPECIALISTA EN VENTAS y COCINA TRADICIONAL, tipo de educación extraordinaria, modalidad presencial, régimen sierra, jornada matutina, vespertina y nocturna partir del año lectivo 2019-2020 hasta el año lectivo 2023-2024.";

Que, la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, como dependencia del Ministerio de Educación, profundiza y garantiza el pleno ejercicio de los derechos y garantías constitucionales de la educación, y;

En ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural y literal z) del

**Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-2019-00427-R**

Quito, D.M., 04 de diciembre de 2019

numeral 3 del artículo 31 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación,

**RESUELVO:**

**Artículo 1.-** Autorizar a la **UNIDAD EDUCATIVA PARTICULAR PCEI "GALATAS"**, con código AMIE 17H03737 (Hispana) régimen Sierra y 17H03359 (Hispana) régimen Costa, representada legalmente por el Msc. Edison Abelardo Medina Santiana, ubicada geográficamente en las coordenadas X: 781187 ; Y: 9984454; dirección: Av. 6 de Diciembre N 52-154 y José Félix Barreiro, parroquia Kennedy, cantón Quito, provincia Pichincha, jurisdicción de la Dirección Distrital 17D05-NORTE, circuito 17D05C05\_07\_08\_13; la ampliación de la oferta educativa en el NIVEL DE BACHILLERATO TÉCNICO PRODUCTIVO, Área de Servicios con las figuras profesionales de GESTOR ESPECIALISTA EN VENTAS y COCINA TRADICIONAL, tipo de educación extraordinaria, modalidad presencial, régimen sierra y costa, jornada matutina, vespertina y nocturna, la oferta educativa estará dirigida a bachilleres, a partir del año lectivo 2019-2020 hasta el año lectivo 2023-2024.

**Artículo 2.-** Establecer que los directivos de la **UNIDAD EDUCATIVA PARTICULAR PCEI "GALATAS"**, cumplan con las disposiciones de ingreso de datos estadísticos del Archivo Maestro de Instituciones Educativas (AMIE) en las fechas establecidas para el efecto.

**Artículo 3.-** Responsabilizar a los directivos de la **UNIDAD EDUCATIVA PARTICULAR PCEI "GALATAS"**, cumplir la normativa legal vigente, advirtiendo que su transgresión será sancionada, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, su Reglamento General y cualquier norma pertinente.

**Artículo 4.-** Responsabilizar a la Dirección Distrital de Educación de la jurisdicción, para que en el ámbito de sus competencias, realice las acciones necesarias para el fiel cumplimiento de la presente resolución así como el control y seguimiento de las instancias a su cargo.

**Artículo 5.-** Encárguese a la Dirección Distrital 17D05-NORTE, notificar el contenido de la presente Resolución a la **UNIDAD EDUCATIVA PARTICULAR PCEI "GALATAS"**, para el efecto deberá sentar la respectiva razón de lo actuado.

**DISPOSICIÓN GENERAL**

**Única.-** la Institución Educativa está sujeta a visitas de control interno, para la verificación del cumplimiento de los estándares educativos y normativa vigente, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

*Documento firmado electrónicamente*

Yolanda Margoth Villalba Chico

**SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-2019-00427-R

Quito, D.M., 04 de diciembre de 2019

Referencias:

- MINEDUC-SEDMQ-17D05-2019-00331-M

Anexos:

- correc\_galatas\_2\_201901250745.pdf  
- informe\_mineduc-sedmq-dzp-2019-383-galatas.pdf

Copia:

Luis Alberto Sarzosa Mossot  
Director Técnico de Planificación

Gloria Beatriz Moyano Pinos  
Analista Zonal de Planificación

Señora Licenciada  
Enna del Pilar Zapata Zumatraga  
Analista Distrital de Planificación

gm/lg/AG/ls



Firmado electrónicamente por:  
YOLANDA MARGOTH  
VILLALBA CHICO

Oficio Nro. MINEDUC-SEDMQ-17D05-DDP-2019-1132-O

Quito, D.M., 09 de diciembre de 2019

**Asunto:** RENOVACION DE PERMISO DE FUNCIONAMIENTO DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS PARTICULARES Y FISCOMISIONALES

Señor  
Edison Abelardo Medina Santiana  
Rector  
COLEGIO POPULAR PARTICULAR SEMIPRESENCIAL GÁLATAS  
En su Despacho

De mi consideración:

En respuesta al documento No. 17D05-96815, ingresado por: el Lic. Edison Abelardo Medina Santiana, Representante de la Institución: UNIDAD EDUCATIVA PARTICULAR PCEI "GALATAS".

Me permito indicar que su requerimiento ha sido atendido con la RESOLUCION MINEDUC-SEDMQ-2019-00427-R de 4 de diciembre de 2019.

Por lo que solicitamos su presencia para retirar el documento físico, favor traer el sello de la institución.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

  
Lcda. Enza del Pilar Zapata Zumarraga  
ANALISTA DISTRITAL DE PLANIFICACIÓN



Copia:

Señora Licenciada  
Patricia Janneth Lara Jurado  
Analista Distrital de Planificación

pl

